



Resolución Directoral N° 578 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 28 DIC. 2017

VISTO:

El Memorando N° 5601-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego - DIR, y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 197-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 019-2017-CMCH emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Contrataciones respectivamente, y; el Informe Legal N° 854-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama Tramo II, Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, según el último reporte del INDECI (07 de agosto del 2017), sobre la emergencia y daños producidos por el "Niño Costero", se tiene para el sector Agricultura, una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km de canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;

Que, mediante Ley N° 30556 se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional, frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo



artículo 5º, se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieren para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, que se ejecuten en el marco de la referida Ley, serán financiadas con cargo al Fondo para la Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2017-MINAGRI (fecha 12 de junio 2017), se crea la "Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria" dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de proponer y supervisar la ejecución del Plan Sectorial, en el marco de la Ley N° 30556, la cual está integrada por el Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Director(a) Ejecutivo(a) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, Director(a) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Director(a) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

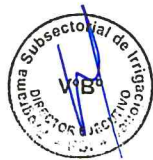
Que, mediante Oficio N° 083-2017-ANA-DEPHM (fecha 02 de agosto 2017), el Director (e) de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, 14 Fichas Referenciales de la Actividad de Descolmatación de Catorce (14) ríos priorizados en seis (6) departamentos declarados en emergencia por el fenómeno del Niño Costero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 245-2017-EF (fecha 24 de agosto 2017), se autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencias de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, aprobándose para el MINAGRI un presupuesto de SI 277*204,417.00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2017-MINAGRI (fecha 28 de agosto 2017), el MINAGRI desagrega el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 245-2017-EF, asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones la suma de S/ 133'341,844.00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI (fecha 20 de setiembre 2017), el MINAGRI, aprueba 02 Lineamientos denominados: 'Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua' y 'Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales', en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018, donde se invoca al Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros Ministerios, realizar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;



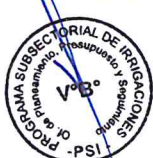


Resolución Directoral N° 578 -2017-MINAGRI-PSI

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuena media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del río Chicama actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el libre escurrimiento del flujo de agua, debido a que la sección hidráulica ha perdido su capacidad necesaria para conducir el agua en avenidas máximas y ante la proximidad del periodo de lluvias diciembre 2017 - enero 2018, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 197-2017-MINAGRI-PSI-OAF, y en base a lo argumentado por la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que: i) Se encuentra sustentada la situación de emergencia como consecuencia de situaciones que supongan grave peligro ante la temporada de lluvia 2017-2018 y la probabilidad de la presencia del fenómeno climático "La Niña Costera", amparándose por los informes, comunicados y otros, emitidos por las Entidades del Estado Peruano competentes en la materia, como es el caso de INDECI y SENAMHI, a través del Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, ii) Correspondería llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama Tramo II , Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317"; iii) Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta N° 1220-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la Expresión de Interés para la Contratación Directa N° 84-2017-MINAGRI-PSI-"Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama Tramo II , Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317" , al CONSORCIO F y P (Integrado por CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M y P S.A.C. y CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.), por un monto de S/. 10'012,715.15;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;



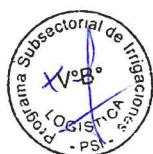
Que, en el marco de las competencias y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica previstas en el Manual de Operaciones de la Entidad¹ así como en el Manual de Organización y Funciones del PSI², se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: **i)** Sobre la necesidad inminente de la contratación; **ii)** Lo estrictamente necesario a contratar; **iii)** Sobre el procedimiento idóneo para su contratación y **iv)** El nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI;

Que, en lo que se refiere a la necesidad inminente de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 5601-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, informan que: **i)** El reporte de El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidas, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo, en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; **ii)** El fenómeno Niño Costero, periodo 2016-2017, ha sobrepasado los límites normales (alerta amarilla), ordinario (alerta naranja) y extraordinario (alerta roja) de flujo del caudal de escorrentía, traduciéndose este fenómeno hidrológico extremo en desbordes del caudal en tramos críticos del río con sección hidráulica insuficiente por su estado de colmatación, causando estragos en la infraestructura productiva, agropecuaria, vial, educativa, de salud y de viviendas del ámbito de influencia del mismo; **iii)** Actualmente aún no se han efectuado y/o completado las actividades de descolmatación del cauce del río Chicama, ni implementado sistemas de protección de las márgenes del mismo, por lo que es urgente tomar acciones en dichos aspectos para evitar desbordes del caudal máximo e inundaciones, minimizando así los riesgos de daños y estragos a la infraestructura antes mencionada y sus consecuencias económicas negativas; **iv)** En la próxima temporada de lluvias que se avecina (diciembre 2017 a marzo 2018) se producirán descargas de caudal en los ríos, con la probabilidad de presencia de caudales de carácter extraordinario generadores de desbordes, huaycos, inundaciones e inclusive aluviones, impactando negativamente en la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, así como en los servicios públicos de salud, educación y vivienda de la población al no haberse ejecutado actividades de descolmatación de cauces y obras de defensa ribereña. Por ello es necesario tomar acciones de prevención para reducir los riesgos de daños antes descritos, adoptando medidas extraordinarias para culminar y/o iniciar los trabajos previstos antes del inicio de la próxima estación de lluvias; **v)** La falta de ejecución de actividades de descolmatación y limpieza de cauces de ríos, así como la no ejecución de obras de defensa ribereña, ante la presencia de flujos de caudal máximo ordinario y extraordinario, genera los riesgos de inundaciones en los poblados, zonas agrícolas adyacentes al río Chicama, destrucción de capital agrícola en los sectores aledaños marginales al río, reducción de los ingresos familiares por pérdida de producción agrícola, así como pérdida de infraestructura agrícola;

Que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es ejecutar la Actividad correspondiente al

¹ El Manual de Operaciones del PSI fue aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, establece en su artículo 12° que la Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar en asuntos de carácter técnico-jurídico a la Dirección Ejecutiva y los demás órganos del Programa; emite opinión y absuelve consultas legales sobre aspectos relacionados a las actividades y acciones que desarrolla el PSI.

² El Manual de Organización y Funciones del PSI, fue aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el mismo que establece en el numeral 2.4.1.3 que la Jefatura de Oficina de Asesoría Jurídica asesora y emite opinión en los asuntos jurídicos de competencia de la Alta Dirección y las Unidades Orgánicas, así como sistematiza la legislación de los temas del ámbito del Programa.

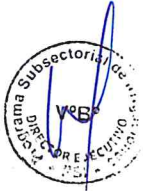




Resolución Directoral N° 578 -2017-MINAGRI-PSI

“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CHICAMA TRAMO II , SECTOR B ENTRE EL KM 32+167 AL KM 36+317”, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACION DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS”, cumple con la causal de intervención inmediata, necesaria e impostergable que permitan ejecutar acciones de prevención ante peligro inminente determinado por la proximidad del periodo de lluvias 2017-2018, lo cual generará el aumento del caudal del río Chicama, según lo señalado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, existiendo la urgencia de ejecutar la prestación cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias”;

Que, en lo que atañe al procedimiento idóneo para su contratación, se debe señalar que esta actividad forma parte del PIRCC a que se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles; sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de “ley especial” y crea un nuevo “régimen especial de contratación pública”, circunscribiéndose únicamente a las reglas del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión N° 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que “la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen”; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556. En este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 108-2017-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley N° 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y



ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación; por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que *resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;*

Que, en relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura esta causal: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...);"

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenirlos efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones³, la causal de "situación de emergencia", cuyas características son las siguientes: i) **Inmediatez en la atención de requerimientos:** debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la

³ Siendo la última la Opinión N° 110-2017/DTN





Resolución Directoral N° 578 -2017-MINAGRI-PSI

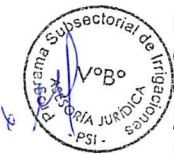
prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia; ii) **Contratación de lo estrictamente necesario:** por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia; y, iii) **Procedimiento de regularización:** esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

Que, a la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Que, con relación a la inmediatez, la atención de requerimientos se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, el cual declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, así como en 145 distritos del Departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que estos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia el cual comprende la contratación del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmación del cauce del río Chicama Tramo II, Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317", cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos del INDECI y SENAMHI; en ese contexto, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 184-2017-MINAGRI-PSI-OAF, informa que el inicio del servicio se realizó el 20 de diciembre del 2017, siendo responsable de su ejecución el CONSORCIO F y P (Integrado por CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M y P S.A.C. y CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.);

Que, en lo que se refiere al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal;



máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, en mérito a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego (área usuaria-técnica) a través del Memorando N° 5601-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 197-2017-MINAGRI-PSI-OAF, y en el marco de las competencias y atribuciones de esta Oficina de Asesoría Jurídica somos de opinión que la propuesta de contratación directa, por la causal de situación de emergencia de la contratación del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama Tramo II, Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317"; motivo por el cual se recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

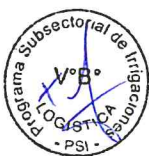
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO F y P (Integrado por CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M y P S.A.C. y CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.), para la ejecución del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama Tramo II, Sector B entre el Km 32+167 al Km 36+317", por un monto de S/. 10'012,715.15 (Diez millones doce mil setecientos quince con 15/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 85° del



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 598-2017-MINAGRI-PSI

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ ACOSTA
Director Ejecutivo



